

Circular Informativa

INFCIRC/683

Fecha: 17 de septiembre de 2006

Distribución general

Español

Original: Inglés

Comunicación recibida el 12 de septiembre de 2006 de la Misión Permanente del Japón ante el Organismo en relación con las disposiciones para garantizar el suministro de combustible nuclear

Resumen

El 12 de septiembre de 2006, la Secretaría recibió una comunicación de la Misión Permanente del Japón en la que adjuntaba un documento titulado “Propuesta del Japón: Mecanismo de disponibilidad inmediata del OIEA para garantizar el suministro de combustible nuclear”.

Atendiendo a la petición de la Misión Permanente, a continuación se transcribe el texto del anexo para información de los Estados Miembros.

Propuesta del Japón: Mecanismo de disponibilidad inmediata del OIEA para garantizar el suministro de combustible nuclear¹

1º de septiembre de 2006

1. Introducción

El Japón apoya el objetivo expuesto en el “Concepto de un mecanismo multilateral para el acceso fiable al combustible nuclear” propuesto por Alemania, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido en el marco de las deliberaciones internacionales sobre el acceso seguro a los combustibles nucleares. Sin embargo, teniendo en cuenta las preocupaciones y preguntas formuladas por los miembros de la Junta de Gobernadores del OIEA en la reunión de la Junta de junio de 2006, el Japón considera útil formular una propuesta complementaria a la de los seis países antes mencionada.

En este sentido, estimamos conveniente:

- Tener en cuenta no sólo los servicios de enriquecimiento de uranio, sino también todas las actividades importantes de la parte inicial del ciclo del combustible nuclear, a saber el suministro de uranio, el almacenamiento, la conversión y el enriquecimiento de uranio y la fabricación de combustible, ya que puede producirse un fallo del mercado en diversas fases;
- Centrar la atención no sólo en las medidas necesarias para corregir los fallos del mercado que afecten al suministro de combustible de uranio, sino también en la prevención de esos fallos mediante la notificación al OIEA de información actualizada sobre el mercado, es decir, las capacidades de cada Estado en diversas actividades relacionadas con el suministro de combustible para la generación de energía nucleoelectrónica, a fin de mejorar la transparencia del mercado y advertir del deterioro de la situación apenas se detecte.

2. Propuesta

Proponemos que se establezca, bajo los auspicios del OIEA, un mecanismo denominado “Mecanismo de disponibilidad inmediata del OIEA para garantizar el suministro de combustible nuclear” que incorpore un sistema de información para contribuir a la prevención de fallos del mercado y el componente de reserva para garantizar el suministro que figura en la propuesta de los seis países.

Este mecanismo funcionaría en base a los siguientes principios:

- 1) Los Estados Miembros notifican voluntariamente al OIEA, en calidad de organización depositaria, su intención de participar en el mecanismo mediante el registro de su capacidad para suministrar combustible nuclear en función de las existencias actuales y la capacidad de suministro en los siguientes ámbitos:
 - capacidad de suministro de mineral de uranio
 - capacidad de suministro de reservas de uranio, incluido el uranio recuperado
 - capacidad de conversión de uranio
 - capacidad de enriquecimiento de uranio
 - capacidad de fabricación de combustible.

¹ Se distribuirá con ocasión del evento especial de la quincuagésima reunión de la Conferencia General titulado “Nuevo marco para la utilización de la energía nuclear: garantías de suministro y no proliferación”, 19 a 21 de septiembre de 2006.

Todo Estado Miembro tiene derecho a participar en el mecanismo, siempre que la Junta de Gobernadores del Organismo no encuentre que ese Estado incumple su acuerdo de salvaguardias con el OIEA.

- 2) El Estado participante notifica periódicamente (cada año) la disponibilidad de esa capacidad en los siguientes tres niveles:

Nivel 1: Ha emprendido ya actividades comerciales y está suministrando productos/servicios a nivel nacional, pero no suministra productos/servicios a países extranjeros a escala comercial. En consecuencia, aunque desea cooperar para atender a una solicitud de suministro urgente, la cantidad podría ser limitada y tal vez se requiera mucho tiempo para comenzar el suministro.

Nivel 2: Ha comenzado ya a exportar productos/servicios a países extranjeros a escala comercial. Por consiguiente, en caso de recibir la solicitud de suministro urgente, está dispuesto a atenderla lo antes posible dentro de los límites de sus capacidades.

Nivel 3: Cuenta con reservas que pueden exportarse con breve preaviso.

- 3) El OIEA está llamado a desempeñar las siguientes funciones:

- a) concertar “acuerdos de disponibilidad inmediata” bilaterales con los respectivos Estados participantes en forma de cartas de intención, y administrar el mecanismo en general;
- b) administrar, en calidad de depositario, la base de datos utilizando la información facilitada periódicamente por los Estados participantes sobre las esferas en que se hayan comprometido y sobre sus niveles de disponibilidad, y la información reunida regularmente por el Organismo sobre las peticiones que podrían atenderse en el marco del mecanismo como, por ejemplo, los programas de generación futura de energía nucleoelectrica en los Estados Miembros y la situación del mercado internacional del uranio. Preparar un informe anual sobre la situación (idoneidad) del mercado mundial de suministro de combustible nuclear a partir de la base de datos, lo que será una de las maneras de contribuir a la mejora de la transparencia del mercado.
- c) servir de intermediario en caso de que se produzca realmente una interrupción del suministro de combustible en un Estado.

Un Estado puede beneficiarse del mecanismo si cumple una norma internacional de no proliferación, que la Junta de Gobernadores del OIEA debería aprobar tras un minucioso examen al ponerse en marcha el mecanismo.

Este mecanismo constituye un arreglo virtual: como se supone que los Estados participantes siguen poseyendo y controlando la capacidad para suministrar combustible nuclear, el OIEA no tiene realmente que poseerlo o almacenarlo.

3. Examen

- 1) El mecanismo propuesto no sólo abarca los servicios de enriquecimiento de uranio, sino también todas las actividades importantes de la parte inicial del ciclo del combustible nuclear, a saber, el suministro de uranio, el almacenamiento, la conversión y el enriquecimiento de uranio y la fabricación de combustible, teniendo en cuenta la inquietud de algunos países de que pueda producirse un fallo del mercado en diversas fases. Además, el mecanismo está destinado a impedir precisamente que esos fallos ocurran, al preverse que el OIEA reúna datos e información sobre la capacidad de suministro de cada Estado, los analice e informe sobre la situación del mercado desde el punto de vista del riesgo de fallos. Por lo tanto, puede decirse que estas funciones complementan la propuesta de los seis países.

- 2) La propuesta de los seis países se basa en una dicotomía entre Estados proveedores y Estados receptores; ahora bien, un país como el Japón, que produce uranio enriquecido para fines nacionales, pero actualmente no lo exporta, aunque tiene previsto hacerlo en el futuro, no puede incluirse en esa dicotomía. En la medida en que el establecimiento de un mecanismo para garantizar el suministro de la expresión del deseo de la comunidad internacional de prevenir el aislamiento de un Estado Miembro del mercado internacional de suministro de combustible nuclear, es conveniente lograr que el mayor número posible de Estados participen en el mecanismo y contribuyan a él de manera voluntaria, en función de sus capacidades y su situación, como se propone en el presente documento.
- 3) Es evidente que el éxito del mecanismo propuesto dependerá de la cooperación del sector industrial. Aunque es bien sabido que lo último en que cooperaría este sector sería en un mecanismo que pudiera interferir en el mercado, cabe esperar que considerará doblemente beneficiosa la cooperación en el marco del mecanismo que proponemos, cuya creación sería útil para la sólida expansión de la producción de energía nucleoelectrónica en general, y del suministro de combustible nuclear en particular.
- 4) El establecimiento del mecanismo propuesto no supondrá nuevas obligaciones internacionales para los Estados Miembros más allá de la norma internacional de no proliferación nuclear, que constituirá la condición para la participación. En nuestra opinión, debería tratarse de una norma universal que deberían cumplir todos los Estados Miembros. Lo que esperamos del establecimiento de este mecanismo es que permita efectivamente alentar a los Estados a sacar provecho de los beneficios económicos en términos del costo del combustible y los gastos de puesta en marcha, así como de la fiabilidad de un mercado variado y eficiente de servicios de suministro de uranio y combustible, y reducir de este modo el incentivo para desarrollar capacidades no rentables de enriquecimiento y/o reprocesamiento en pequeña escala a nivel nacional.